



DICTAMEN DEL LDAC SOBRE LA CTOI 2025 (EN)

29ª Sesión de la Comisión de Atún del Océano Índico (La Réunion, 13-17 April 2025)

Fecha de adopción: 14 febrero 2025
Referencia: R-09-Ej.18(2024-2025)/WG1

1. Justificación

La CTOI es una OROP importante para la UE, incluso como CPC ribereña, en términos de actividad económica para los operadores pesqueros y de transformación de la UE. Esta OROP también es importante como fuente de los sistemas alimentarios sostenibles y de suministro al mercado de la UE, ya que la utilización de los recursos atuneros supone una contribución significativa a la seguridad alimentaria regional y a la actividad económica regional y crea puestos de trabajo e ingresos para las comunidades locales y las empresas comunitarias.

La flota de la UE contribuye no solo a la economía de sus territorios continentales y ultraperiféricos, sino también, a través de los acuerdos de licencias, a las economías de varios Estados ribereños de la región del océano Índico, mediante la utilización de puertos, servicios locales, suministros, instalaciones y también proporcionando materia prima a las plantas locales.

Al LDAC le gustaría que se adoptaran medidas holísticas que abarquen todas las flotas y las CPC para garantizar igualdad de condiciones respecto de la sostenibilidad a largo plazo de los túnidos tropicales, especies afines y los stocks de tiburones.

El LDAC reitera su compromiso con la promoción de una actividad pesquera responsable y sostenible conforme a la normativa marítima, medioambiental, social y sanitaria, así como a las mejores normas y decisiones basadas en la ciencia.

2. Recomendaciones generales

En virtud de lo anterior, el LDAC desea que todas las recomendaciones futuras de la CTOI se basen en tres requisitos previos/elementos:

i. Sostenibilidad: El objetivo debe ser garantizar la utilización óptima de los recursos atuneros y de las economías que dependen de ellos, minimizando al mismo tiempo los efectos sobre el ecosistema para garantizar la sostenibilidad a largo plazo tanto de las poblaciones objetivo como del ecosistema.



ii. La ciencia y el principio de cautela: Las decisiones adoptadas deben basarse en conocimientos científicos. En el caso de no disponer de los datos suficientes, se debe aplicar el principio de cautela.

iii. Igualdad de condiciones (LPF): Todas las CPC y todos los artes de pesca deben cumplir y aplicar las normas de la CTOI. En aras de una mayor eficacia, cualquier medida de conservación o gestión de un stock debe ir dirigida a las pesquerías pertinentes en su totalidad y no solo a una parte de ellas.

Con el fin de cumplir los requisitos previos mencionados anteriormente, el LDAC recomienda a la UE lo siguiente:

2.1. Defender que la CTOI realice valoraciones socioeconómicas y evaluaciones de impacto específicas de las propuestas de medidas de conservación y gestión para tónidos tropicales, especies afines y poblaciones comerciales de tiburón. Resulta fundamental que exista una colaboración entre la ciencia y la industria en materia de recogida de datos para mejorar los conocimientos sobre las poblaciones comerciales clave.

En su primera reunión celebrada en Tailandia el 25 de octubre, el Grupo de Trabajo sobre Socioeconomía de la CTOI acordó recopilar datos socioeconómicos y desarrollar indicadores socioeconómicos. El LDAC, por tanto, recomienda que la Comisión Europea valore incluir los estudios socioeconómicos pertinentes como ejemplos para impulsar el debate, como el estudio del IRD sobre "El impacto macroeconómico de un reglamento pesquero internacional en un pequeño país insular"¹ ya sea en la próxima reunión del grupo de trabajo mencionado o de la Comisión Europea.

2.2. Garantizar la notificación precisa de los datos y mejorar el nivel de cumplimiento de los requisitos entre las CPC. Para lograrlo, habría que dirigirse a aquellos Estados ribereños en vías de desarrollo con problemas de capacidad y movilizar fondos para ayudarles cuando fuera necesario. Una vez que las CPC ya se hayan beneficiado de los fondos de desarrollo procedentes de la CTOI durante varios años, si siguen sin notificar los datos de forma precisa, la CTOI tendrá que investigar los motivos por los que la ayuda no ha funcionado.

2.3. Impulsar reformas en los procesos de toma de decisiones y promover un entorno basado en el consenso para minimizar el número de objeciones y garantizar igualdad de condiciones en términos de adopción y aplicación de decisiones

¹ Guilloteau et alia, 2024: [Macroeconomic impact of an international fishery regulation on a small island country | npj Ocean Sustainability \(nature.com\)](https://doi.org/10.1038/s41566-024-0144-4)



tomadas por todas las CPC para lograr una verdadera recuperación de los stocks de túnidos.

La eficacia del procedimiento de toma de decisiones en las OROP depende de que se limiten los riesgos de comportamientos de bloqueo o exclusión voluntaria. Se debe valorar, al igual que en otras OROP como SPRFMO e ICCAT en cierta medida, un procedimiento de objeción transparente y un proceso de resolución de litigios oportuno.

3. Recomendaciones específicas para las pesquerías de túnidos tropicales

3.1. Rabil (YFT)

3.1.1. El LDAC señala que se estima que la probabilidad de que el stock se encuentre en el cuadrante verde de la matriz de Kobe en 2023 es del 89 %. Además, indica que el stock de rabil no está sobreexplotado ni es objeto de sobrepesca.

3.1.2. El LDAC recomienda aspirar a pasar de un plan de recuperación a uno de gestión para el rabil. Todas las CPC deben aplicar dicho plan, incluso, si fuera necesario, mediante una cláusula de salvaguardia contra el incumplimiento.

3.1.3 El LDAC también indica que el Comité Científico recomienda fijar un TAC inicial en 2026 que no supere el RMS medio estimado reciente, que se sitúa en un rango entre 416.000 t y 430.000 t (421.000 t) y representa un aumento del 20 % comparado con el RMS en 2023 (349.000 t).

3.1.4. El LDAC recomienda que esta mejora beneficie a las CPC que, al igual que la Unión Europea, llevan 8 años aplicando reducciones de capturas.

3.1.5. Por último, el LDAC recomienda adoptar una prohibición de descartes para el rabil, el listado y el patudo.

3.2. Asignación de atún listado (SKJ)

3.2.1. El LDAC señala que se ha determinado que la población del listado no está sobreexplotada ni es objeto de sobrepesca. El LDAC también indica que el Comité Científico recomienda garantizar que las capturas de listado para el periodo 2024-2026 no superan las 628.606 t anuales, tal y como se ha calculado al aplicar la HCR recogida en la resolución 21/03.

3.2.2. Además, el LDAC señala que la resolución 24/07 sobre un procedimiento de gestión para el listado indica que *"la Comisión desarrollará un mecanismo para restringir las capturas al TAC derivado del plan de gestión para el listado a*



más tardar en 2026, si aún no se ha acordado ni aplicado un sistema de asignación por parte de la Comisión”.

3.2.3. El LDAC recomienda entonces que la Comisión insista en la adopción de límites de capturas individuales para el listado que garanticen el cumplimiento de la HCR, así como igualdad de condiciones para la flota europea y que no se perjudique a los buques europeos en comparación con los buques de otras CPC, no solo en la reunión de la Comisión, sino también en las reuniones entre sesiones previas sobre el listado.

4. Recomendaciones específicas sobre tiburones:

4.1. Política de aletas adheridas de forma natural (FNA) para tiburones:

- 4.1.1. El LDAC reitera un año más su apoyo incondicional a la UE a la hora de presionar para que se adopte una medida de aletas adheridas de forma natural para todos los tiburones, con la idea de hacer partícipes a otras CPC para mejorar el nivel de apoyo.
- 4.1.2. El LDAC recuerda que esta política entró en vigor en 2013² para todas las flotas palangreras comunitarias con el compromiso de la UE de perseguir su aplicación en todas las OROP de tónidos desde entonces.
- 4.1.3. El LDAC recomienda que la Comisión Europea siga demostrando liderazgo mediante la presentación de una propuesta en 2025 y que se coordine durante la semana anterior a la reunión anual de la CTOI con otras CPC (incluidas Japón y China) para una propuesta conjunta.
- 4.1.4. Si no se llega a un acuerdo, la UE debería insistir en solicitar a todas las CPC que se oponen a la política de «aletas adheridas de forma natural» que demuestren con pruebas científicas la eficiencia de los sistemas alternativos que alegan tener implantados.
- 4.1.5. El LDAC recomienda que, si se vuelve a bloquear un posible consenso por parte de algunas CPC de forma individual, la Comisión se prepare para colaborar con colíderes de las propuestas y otras CPC que les apoyan para pedir que se realice una votación.

² Reglamento (UE) N° 605/2013 (denominado “Reglamento de cercenamiento de aletas de tiburón”)



4.2. Mejora del cumplimiento de los requisitos de notificación relativos al tiburón

- 4.2.1. El LDAC señala que los requisitos de notificación recogidos en las Resoluciones 15/01 y 15/02 se cumplen de forma deficiente, lo que impide que se realicen evaluaciones de stock sólidas y que se adopten medidas de conservación y gestión para especies de tiburón identificadas como prioritarias por la CTOI.
- 4.2.2. El LDAC pide igualdad de condiciones y que dejen de tolerarse excepciones a las medidas de conservación y gestión para tiburones, incluidos los requisitos de notificación y la prohibición de retención para flotas costeras y/o a pequeña escala. Las excepciones de la prohibición de retención deberían limitarse estrictamente a las actividades de pesca de subsistencia y estar condicionadas a las medidas vigentes que impiden que cualquier parte de esas capturas se introduzca en el comercio internacional.

4.3. Medidas de conservación y gestión (CMM) para tiburones **Consideraciones generales**

- 4.3.1. El LDAC apoya una gestión sostenible y duradera para los stocks de tiburón que son objetivo comercial, acordada por la CTOI, así como una mejora de la comunicación entre la CTOI y la CITES para proporcionar la base de los certificados de extracciones no perjudiciales (NDF) científicamente viables para los mercados internacionales en consonancia con los requisitos de la CITES. Los stocks de tintorera, marrajo dientuso y tiburón jaquetón en la CTOI son objetivo comercial de varias flotas, incluidas flotas a pequeña escala, y deberían someterse a procedimientos sólidos de gestión que incluyan HCR y puntos de referencia objetivo, límite y umbral. La Comisión debería encargarse del desarrollo de estos al Comité Científico y al Comité Técnico de Procedimientos de gestión.
- 4.3.2. El LDAC es consciente de que la mortalidad del tiburón como captura accesoria en la CTOI sigue siendo elevada, mientras que el SC ha identificado en repetidas ocasiones la necesidad de reducir la mortalidad por pesca específicamente para el marrajo dientuso, el tiburón oceánico y el jaquetón.



4.3.3. En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la igualdad de condiciones, el LDAC solicita que todas las flotas apliquen sistemáticamente las medidas existentes para mitigar y evitar las capturas accesorias y que la Comisión valore iniciar una investigación adicional para minimizar y, en la medida de lo posible, eliminar las capturas accesorias y aumentar la supervivencia posterior a la captura de los tiburones capturados de forma accidental, priorizando los tiburones en peligro y en peligro crítico de extinción según la IUCN, incluidos todos los artes de pesca.

4.4. Tintorera (BSH)

4.4.1. La UE debería promover activamente que la tintorera se mantenga con una elevada probabilidad en el cuadrante verde de Kobe en años venideros mediante una propuesta de CMM (que incluya la fijación y asignación de un TAC) tal y como se establece en el apartado 8 de la Resolución 18/02 de la CTOI.

4.4.2. En este sentido, el LDAC señala que en 2024 la Comisión solicitó al SC que iniciara un proceso de evaluación de la estrategia de gestión (MSE) para la tintorera con el fin de desarrollar un procedimiento de gestión para esta especie y, por ello, el Grupo de Trabajo sobre Métodos (WPM) acordó incluir la MSE de la tintorera en su programa de trabajo. El LDAC acoge con agrado esta decisión y recomienda solicitar en la reunión de la Comisión de este año la asignación adecuada de recursos y prioridades para iniciar el proceso de MSE lo antes posible.

4.5. Marrajo dientuso (SMA, LMA, MAK)

4.5.1. El LDAC señala que en 2024 el SC de la CTOI en su evaluación indicó que el marrajo dientuso estaba sobreexplotado y era objeto de sobrepesca, y recomendó que las capturas futuras no superaran el 40 % de las actuales para así tener una probabilidad inferior al 50 % de superar los puntos de referencia del RMS en 10 años, es decir, para recuperar el stock en el cuadrante verde de la matriz de Kobe con una probabilidad al menos del 50 % en 10 años.

4.5.2. El LDAC se muestra a favor de seguir el dictamen del SC para frenar el declive del stock y garantizar su recuperación, así como para asegurar que todas las flotas cumplen los requisitos de notificación indicados en el apartado 4.2.



En este sentido:

- El sector pesquero del LDAC recomienda un TAC anual de 1.217,2 t para recuperar el stock en el cuadrante verde con una probabilidad del 50 % en 10 años (lo que representa la mortalidad por pesca en su totalidad, incluidos retención, descartes muertos y mortalidad posterior a la liberación), y cabe señalar que este nivel de TAC debería incluir y tener en cuenta los códigos de las especies de SMA, MAK y MSK tal y como se notifican a la CTOI.
- El grupo de ONG dentro del LDAC señala que el marrajo dientuso obtuvo el puesto más elevado en la clasificación de vulnerabilidad en la evaluación semicuantitativa del riesgo ecológico (ERA) para palangre (nº 1) por su baja productividad y elevada susceptibilidad a los artes de palangre (Murua et al. 2018).

El grupo de ONG del LDAC recomienda asignar un TAC preventivo de 300 toneladas (que incluye todas las formas de mortalidad, es decir, desembarques, descartes muertos y mortalidad posterior a la liberación) o menos entre las naciones responsables de las capturas para que haya al menos una probabilidad del 60 % de que el stock se encuentra en el cuadrante verde de la matriz de Kobe en 10 años.

5. Cobertura de observadores, seguimiento, control y vigilancia (SCV) y lucha contra la pesca ilegal y los abusos asociados:

5.1. Cobertura de observadores

- 5.1.1. El LDAC recomienda un aumento progresivo de la cobertura de observadores del actual 5 % hasta el 20 % para todos los artes que se utilizan en la CTOI (incluidos el palangre, las redes de enmalle y el cerco por igual), con cobertura electrónica/EMS como herramienta complementaria a la cobertura de observadores físicos, teniendo en cuenta que la presencia de observadores humanos sigue siendo muy importante y no debería sustituirse³.

³ La Resolución 23/08 de la CTOI define las normas de EMS donde se detallan los requisitos para cumplir parcial o totalmente con el sistema regional de observadores (ROS).



- 5.1.2. El LDAC recuerda que la adopción de la Resolución 24/04 sobre un sistema de observación no cambió el nivel de aplicación requerido del 5 %, que es el más bajo de todas las OROP.
- 5.1.3. El LDAC también recuerda que las pesquerías de cerco de la UE aplican voluntariamente el 100 % de la cobertura de observadores.
- 5.1.4. El LDAC insiste en que en el caso del palangre y de las redes de enmalle, hay que afrontar dificultades técnicas y operativas relacionadas con la limitación del espacio.
- 5.1.5. El LDAC señala que los sistemas electrónicos de seguimiento (EMS) pueden resultar especialmente útiles para los buques palangreros, dado su tamaño medio (24 m de eslora) y el espacio limitado que tienen, por lo que serían más eficientes en términos de tripulación.
- 5.1.6. El LDAC aspira a aumentar progresivamente la cobertura de observadores también para los palangreros a través de observadores humanos, sistemas electrónicos o una combinación de ambos, en cumplimiento con la norma adoptada por la CTOI en materia de EMS.

5.2. Seguimiento, control y vigilancia (SCV)

- 5.2.1. El LDAC recomienda esforzarse por introducir y utilizar obligatoriamente un sistema de localización de buques regional de aplicación a todas las flotas que operan en la zona para reforzar el seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías de túnidos y especies afines en el océano Índico.
- 5.2.2. El LDAC apoya a la UE en la actualización de su propuesta sobre el sistema de visita e inspección en alta mar al igual que el año pasado y es consciente del posible bloqueo de China. Resulta fundamental defender el principio de que este sistema se encuentra en el ámbito de aplicación del acuerdo/convenio de la CTOI.

5.3. Lucha contra la pesca INDNR

- 5.3.1. El LDAC apoya plenamente la introducción de un sistema electrónico de documentación de capturas (CDS) por pesquería y lamenta la falta de avances tangibles. El LDAC insta a la Comisión a defender enérgicamente la adopción de la resolución pertinente sobre CDS teniendo en cuenta el calendario propuesto en la Estrategia CDS respaldada por la CTOI (v4).



- 5.3.2. El LDAC recomienda un enfoque progresivo que empiece primero con las tres especies tropicales (patudo, listado y rabil) y con el pez espada, y que el CDS de la CTOI acabe aplicándose a todas las especies gestionadas por la CTOI. El sistema de la CTOI debería seguir las mejores prácticas de los CDS ya establecidos en las OROP y del certificado de capturas de la UE, lo que incluye los campos de datos, funciones y responsabilidades (el representante de un buque o exportador crea y completa los apartados pertinentes de la documentación y un funcionario del gobierno los valida) para facilitar su aplicación.
- 5.3.3. El LDAC subraya la importancia de disponer de datos precisos y fiables de los buques, incluida la información sobre la propiedad efectiva en última instancia para luchar contra la pesca INDNR dentro de la zona del convenio de la CTOI.

A pesar de los requisitos de la Resolución 19/04, el cumplimiento sigue sin ser sistemático, ya que hay muchas CPC que presentan datos incompletos, imprecisos o que no presentan ningún dato. Para hacer frente a esta situación, el LDAC recomienda reforzar la supervisión a través del Comité de Cumplimiento y el grupo de trabajo sobre la aplicación de las CMM (WPICMM), pedir explicaciones a las CPC que no cumplen y promover una definición regional de propiedad efectiva en consonancia con las normas internacionales. Asimismo, se deberían priorizar las iniciativas de capacitación para mejorar la recogida de datos y los procesos de notificación.

- 5.3.4. El LDAC apoya un enfoque constructivo multilateral para alcanzar un consenso sobre un sistema de visita e inspección en alta mar para la CTOI que tenga en cuenta las características regionales e individuales y las realidades socioeconómicas para las partes interesadas que participan en tales sistemas.
- 5.3.5. El LDAC reconoce que esos sistemas deben tomar en consideración las necesidades de las partes contratantes y de las partes no contratantes colaboradoras. Para ello, el LDAC recomienda explorar la opción de las medidas voluntarias que llevan vinculadas condiciones concretas para reforzar el seguimiento, control y vigilancia en la zona del acuerdo.



Estas condiciones deben incluir lo siguiente o pueden limitarse a ello:

- a) notificación detallada de todos los buques que rechazan las inspecciones que debería incluir una explicación del motivo del rechazo y una notificación inmediata a las autoridades del buque pesquero, así como a la CTOI;
- b) revisión de forma plurianual de la medida o medidas e introducción progresiva de la medida obligatoria o medidas obligatorias en un plazo acordado tras un periodo de transición. El LDAC también recomienda la publicación en la web de la CTOI de un resumen de las estadísticas y de información sobre la aplicación de la medida o medidas.

6. Transbordos

- 6.1.** El LDAC apoya la eliminación total de los transbordos en el mar y acoge con agrado todas las propuestas destinadas a este fin, incluida cualquier propuesta que mejore la supervisión de los transbordos en el ínterin.
- 6.2.** El LDAC lamenta que la Resolución 24/05 sobre el establecimiento de un programa de transbordos para buques pesqueros a gran escala haya aumentado el número de buques que se benefician de excepciones a la obligación de realizar un seguimiento de los transbordos en el mar a través del programa regional de observadores, en lugar de haber regulado mejor esta cuestión.
- 6.3.** Al LDAC le preocupa el creciente número de buques de transporte que operan en régimen de excepción para los transbordos en el mar. Por ello, el LDAC recomienda que la UE se oponga a cualquier intento de seguir ampliando este número y que abogue, en cambio, por poner fin al régimen de excepción vigente en la actualidad para transbordos en el mar.

7. Investigación científica:

- 7.1.** El LDAC anima a la UE a proporcionar financiación adecuada y suficiente para liderar el trabajo científico, así como a dedicar los recursos humanos necesarios para que los científicos comunitarios participen en todos los órganos subsidiarios pertinentes de la CTOI.



- 7.2.** Este trabajo adquiere especial importancia a la hora de garantizar la presencia de asesores científicos dentro de la delegación de la UE que estén presentes en el Comité Científico y en organismos subsidiarios y grupos de trabajo pertinentes.
- 7.3.** Se deben destinar esfuerzos concretos a la realización de planes de gestión (MP) plurianuales basados en los resultados del trabajo en curso de evaluación de la estrategia de gestión (MSE). Estos MP plurianuales deberían cubrir todos los stocks capturados con fines comerciales y lo ideal sería hacerlo siguiendo un enfoque multiespecífico para túnidos tropicales y tiburones.
- 7.4.** El LDAC anima a la CTOI a desarrollar un proceso de control de la calidad de los datos, programas y medidas empleados por el Comité Científico, en aras de garantizar que no se envía ningún dato no verificado sin comprobar.

8. Capturas accesorias e interacciones con cetáceos

- 8.1.** El LDAC reitera su petición a la UE de solicitar a la Comisión que aplique plenamente la prohibición del uso de redes de deriva. El LDAC también recomienda que se realicen estudios adicionales para reducir las capturas accesorias de tiburón en la pesca con palangre y redes de enmalle.
- 8.2.** El LDAC señala que el Grupo de Trabajo sobre ecosistemas y capturas accesorias (WPEB) sugirió que se realicen estudios para validar los resultados de aquellos (por ejemplo Senko et al., 2022; Allman et al., 2020)⁴ que indican que instalar luces LED verdes en las redes de enmalle resulta beneficioso para reducir las capturas accesorias en estas pesquerías en la CTOI, añadiendo esta actividad al programa de trabajo del WPEB. El LDAC recomienda que la UE presente esta sugerencia a la Comisión para añadirla al programa de trabajo del Comité Científico.
- 8.3.** De acuerdo con la Resolución 23/06 de la CTOI sobre la conservación de cetáceos, el LDAC recomienda revisar toda la información disponible sobre el estado de los cetáceos en la zona de competencia de la CTOI y, a partir de ahí, adoptar y aplicar medidas que protejan de forma eficaz a los mamíferos acuáticos de los efectos negativos generados por las interacciones con las pesquerías de la CTOI.

⁴ Informe WPEB: https://iotc.org/sites/default/files/documents/2025/01/IOTC-2024-WPEB20AS-R_E_rev1.pdf



- 8.4.** El LDAC recomienda que el Comité Científico valore específicamente las interacciones entre los cetáceos y las embarcaciones con redes de enmalle y que aconseje medidas a la Comisión. Este arte es uno de los grandes responsables de tales interacciones y también uno de los menos documentados.

- 8.5.** El LDAC recuerda que incorporar datos sobre el cebo empleado en la pesca con palangre de túnidos tropicales resulta fundamental desde el punto de vista de la gestión basada en ecosistemas, tal y como se debatió en la 27ª reunión de la CTOI.

- 8.6.** El LDAC recomienda incluir requisitos de notificación sobre cebos en la CTOI.

-FIN-